



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 7 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902—Núm. 77

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses de veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Elecciones.—Circular

Por un error material sufrido en la convocatoria á elección para el domingo veinte del mes actual, en el término municipal de Ibias, se consigna que en dicho Ayuntamiento existen nueve vacantes, debiendo haberse expresado el número de diez que es el que debe elegirse en dicho día para la provisión total de las vacantes á cubrir por dicha elección.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de cuantas autoridades y personas hayan de intervenir en la precitada elección municipal de Ibias.

Oviedo 5 de Abril de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 735.

MINAS

Don José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Manuel Maestre González, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de 42 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Carolina», sita en términos de la Silva, parroquia de Villaverde, concejo de Villaviciosa.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente que se halla en la finca llamada La Silva, que lleva en arrién-

do D. Francisco Sánchez, cuya fuente se encuentra á unos 30 metros de la casa que habita el citado Sr. Sánchez, desde este punto se medirán en dirección S. 150 metros poniendo la primera estaca, de este punto se medirán 900 metros en dirección al E. poniendo la segunda estaca, de ésta se medirán 330 metros al N. poniendo la tercera estaca, de ésta se medirán 1.400 metros en dirección al O. poniendo la cuarta estaca, desde ésta se medirán 300 metros en dirección S., desde ésta se medirán 500 metros en dirección E., quedando así cerrado el rectángulo que miden las 42 hectáreas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.291.

Que D. Antonio González Frun, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de 24 hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Agustina», sita en la Campa de Arriba de Peña Mayor, parroquia de San Estéban concejo de Laviana. Lindante al N. con terreno franco y al S. con el pueblo de Ferrera y la Aldea y al O. con el registro «Calbargentina» y al E. con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de Corral que en dicho paraje de la Campa de Breza de Peña Mayor poseen los herederos de D. Mariano Menéndez Valdés, de dicho punto se medirán en dirección al N. 300 metros para la primera estaca y de ésta al O. 200 metros segunda estaca y de ésta al S. 1.200 metros tercera estaca y de ésta al O. 200 metros cuarta estaca, de ésta al S. 600 metros quinta estaca, de ésta al E. 100 metros sexta estaca, de ésta al N. 500 metros y de ésta al E. 100 metros séptima estaca y de éste en dirección al N. 400 metros al punto de partida para cerrar el perímetro de las 24 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.294.

Lo que se publica en el Boletín Oficial, á fin de que den-

tro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 31 de Marzo de 1902.

—José Sanmartín.

Administración de Contribuciones

Territorial.—Apéndices á los amillaramientos

El Real decreto de 4 de Enero de 1900, dispone que los apéndices á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que anualmente deben formar los Ayuntamientos, Comisión de evaluación y juntas periciales en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se formarán en el mes de Mayo, se expondrán al público desde el 1.º al 15 de Junio, á los efectos del art. 60 de dicho Reglamento, y las reclamaciones que se promuevan se resolverán antes del día 20 del citado mes de Junio.

En su vista, esta Administración recuerda á los Ayuntamientos y Juntas periciales que para el cumplimiento de este servicio tengan muy en cuenta cuanto se expone en la Sección segunda de dicho Reglamento que trata de las obligaciones de los contribuyentes y atribuciones de los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de evaluación, respecto á los amillaramientos de riqueza.

Para la formación de dichos apéndices con el fin de que haya uniformidad en todos los Ayuntamientos, se ajustarán al siguiente modelo, cuidando en expresar en la casilla de «motivos de las altas y

bajas» si éstas son por ventas, sucesiones, etc., etc., haciendo constar también que exhibieron los documentos que justifican haber satisfecho á la Hacienda el impuesto de Derechos reales, fecha y número de las cartas de pago.

En los que aparezca baja en la riqueza así rústica como urbana, no serán aprobados sin que presenten los oportunos expedientes que lo justifiquen en la forma que determina el referido Reglamento.

En aquellos pueblos en que la riqueza no sufra alteración y que por lo mismo no tengan que hacer apéndices al amillaramiento, han de justificarlo las respectivas Alcaldías por medio de certificación en que conste dicho extremo.

Asimismo esta Administración está dispuesta á exigir el exacto cumplimiento de lo ordenado en la Real orden de 10 de Diciembre de 1869, que previene no se amillaren bienes rústicos ni urbanos sin que los interesados exhiban el título en el que conste haber satisfecho el impuesto de Derechos reales.

Con los apéndices ha de presentarse en esta oficina una certificación en la que conste haber estado expuesto al público durante el plazo de quince días que preceptúa el Reglamento de Territorial.

Los repetidos apéndices han de presentarse en esta oficina reintegrados y en condiciones de que merezcan la aprobación en la tercera decena del mes de Junio próximo.

No duda esta Administración de que los Ayuntamientos y juntas periciales, cumplirán cuanto se les previene en esta circular y de haberse enterado de la misma y que dar en cumplirla darán cuenta los señores Alcaldes de la provincia.

Oviedo 1.º de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Acevedo.—V.º B.º el Delegado de Hacienda, M. Mantecón.

R. al núm. 741.

V.º B.º 1805

Comisión provincial de Oviedo

D. Ignacio España y Vilaseca, Abogado de los Ilustres Colegios de Barcelona y Oviedo, Licenciado en Administración, y Secretario de la Excm. Diputación provincial.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Ptas. Cts
Ración de pan de 70 decágramos.	0 37
Idem de cebada de 6,9375 litros.	1 23
Idem de paja de 6 kilogramos.	0 60
Idem de yerba de 12 id.	1 09
Idem de aceite.	1 38
Kilogramo de carbón.	0 18
Quintal métrico de leña.	3 75
Kilogramo de carne.	1 64
Litro de vino.	0 81

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente en Oviedo á 4 de Abril de 1902—Ignacio España V.º B.º, el Vicepresidente, Prieto.

R. al núm. 741.

Anuncio

Esta Corporación en sesión celebrada el día dos del corriente, acordó suspender la subasta de las obras de reparación del afirmado de los kilómetros 33, 34 y 35 de la carretera provincial de Langreo á Gijón, anunciada para el día diez y nueve del actual, por ser necesario reformar el proyecto en condiciones adecuadas al estado actual de la carretera.

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos consiguientes.

Oviedo 4 de Abril de 1902 — P. A. de la C. P., el Vicepresidente Ramón Prieto.—El Secretario, Ignacio España.

R. al núm. 739.

JUNTA DIOCESANA de construcción y reparación de templos

Anuncio

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del corriente mes, se ha señalado el día 24 del próximo Abril, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la Iglesia parroquial de Tamón, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 11.821 pesetas 23 céntimos, de los cuales se pagarán 1.930 con cargo al presupuesto vigente, y el resto del tipo de adjudicación: 1.900 en el 1903; y 4.900 pesetas en el de 1904 y 3.091,23 pesetas en el de 1905.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento

del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 532 pesetas en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Oviedo 26 de Marzo de 1902 — El Vicepresidente, Lic. Ramón del Busto, Dean.—El Secretario, Doctor José Aniceto González, Presbítero.

Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Fecha y firma del proponente.

Nota.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

R. al núm. 703.

Capitania general de Castilla la Nueva

D. Enrique Manzano Fernández, primer Teniente del Regimiento Infantería de Isabel II, número treinta y dos, Juez instructor del expediente instruido al Recluta de la zona de Oviedo, Alberto Pérez Areblo, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al recluta Alberto Areblo, hijo de Fermín y de Natalia, natural de las Casas, Ayuntamiento de El Franco, provincia de Oviedo, de oficio jornalero, estado soltero, soldado del reemplazo de mil novecientos dos, siendo su estatura 1,575 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca á mi disposición en el Cuartel de San Benito, en Valladolid, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo, me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Alberto Pérez Areblo, y en caso de ser habido lo conduzcan preso á mi disposición, al cuartel mencionado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á veintinueve de Marzo de mil novecientos dos.—Enrique Manzano.

R. al núm. 727

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Colunga

Anuncio

Llegada la época en que debe procederse á la restitución del apéndice de la riqueza imponible de este concejo que ha de servir de base á los repartimientos de contribución territorial en el próximo año de 1903, cumpliendo con lo que dispone el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se advierte á los contribuyentes de este término así vecinos como forasteros que durante el mes actual y en el próximo Mayo presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de las altas y bajas que haya experimentado su riqueza y aún no hayan tenido efecto en sus respectivas hojas de amillaramiento acompañando á ellas los correspondientes títulos de propiedad, teniendo en cuenta la responsabilidad que establece dicho Reglamento para las ocultaciones que se cometan, lo que se hace público para general conocimiento.

Colunga Abril 2 de 1902.—El Alcalde, Vicente Pertierra.

R. al núm. 730.

Alcaldía de Langreo

Edicto

Hallándose terminado un ejemplar de cada uno de los repartimientos adicionales á los de territorial del año corriente, por los conceptos de rústica y urbana para completar el 16 por 100 de recargo sobre las cuotas del Tesoro, establecido por la ley de 31 de Diciembre último, quedan expuestos al público por término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean procedentes, advirtiéndose que trascurrido dicho plazo no serán atendidas.

Alcaldía de Langreo primero de Abril de 1902.—El Alcalde, Celestino Cabeza.

R. al núm. 729.

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento, en sesión de 29 de Marzo último, el día catorce del actual á las dos en punto de la tarde tendrá lugar en el Salón de Quintas de la Consistorial el remate en pública licitación para el suministro de grava para el afirmado de la carretera de Lada y ramal, que desde ésta va al Pontico, por el presupuesto de contrata de mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas ochenta y siete céntimos.

La subasta será por pliegos cerrados y las ofertas y proposiciones en baja del presupuesto, redactándose éstas con arreglo al modelo que se inserta al final de este edicto.

Presidirá el acto el Sr. Alcalde, con asistencia de un Concejal y en poder del primero se depositarán los pliegos que deberán contener el resguardo de depósito provisional, cédula personal del licitador y proposición en papel competente.

El plazo para la admisión de pliegos será de media hora, y el depósito consiste en el 5 por 100 del importe de la subasta, ó sean setenta

y cinco pesetas, pudiendo también efectuarse en la Caja municipal ó en la general de Depósitos en metálico, papel moneda ó valores cotizables.

La subasta se efectuará con la formalidad determinada en el art. 17 de la Instrucción de 16 de Abril del año de 1900.

Adjudicada definitivamente la subasta el rematante presentará la fianza definitiva consistente en el 15 por 100 del importe del remate.

El pliego de condiciones y presupuesto se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

Los gastos de inserción serán de cuenta del rematante.

Alcaldía de Langreo 1.º de Abril de 1902.—El Alcalde, Celestino Cabeza.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., se comprometo á suministrar por su cuenta y con estricta sujeción á las condiciones del expediente la grava para la carretera de Lada y su ramal de esta al Pontico, depositándola en los puntos que se le designen por la cantidad de... (la cifra en letra pesetas).

Fecha y firma

R. al núm. 728.

Alcaldía de Gijón

Aprobado y declarado de utilidad pública por esta Ilustre Ayuntamiento un proyecto de prolongación de la calle de la Muralla, hasta la de San Agustín y edificación de la llamada Plazuela de Capua, queda expuesto al público en Secretaría desde el día de la fecha el proyecto de referencia, á fin de que, dentro del término de 20 días puedan producirse las reclamaciones que se consideren convenientes, visto lo dispuesto por diferentes Reales ordenes, entre ellas la de 1.º de Junio de 1880.

Consistoriales de Gijón á 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Ruiz-Gómez.

R. al núm. 740.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Pravia

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez Juez de instrucción de Pravia.

Por el presente se cita y llama á Hipólito Roque, natural de la provincia de Lugo, el cual residió en Beifar, trabajando en las obras del ferrocarril Vasco-Asturiano, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto, en virtud de denuncia formulada contra Hipólito y otro por Gumersinda López, de Santososo, previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Pravia á treinta de Marzo de mil novecientos dcs.—Marcial Rodríguez.—El Actuario, Dionisio Conde.

R. al núm. 205.

Juzgado de Corvera

D. Manuel Rodríguez y Muñiz, Juez municipal de Corvera, provincia de Oviedo.

Hago saber: que en este Juzgado y á instancia de D. Luis Pérez y Suárez, casado, jornalero, mayor de edad y vecino de la Avenida de Pravia, concejo de Avilés, se siguió expediente de información posesoria para inscribir á su nombre un terreno labradío, llamado Vinada de la Peña, en la ería de los Heros, de la parroquia de Trasona, en este concejo de Corvera: cabida un día y dos tercios de bueyes; linda Oriente bienes de herederos de D. José Solís, Sur lo mismo, Poniente de Francisco y José Suárez y Norte de Juan Fernández.

Seguido el expediente por sus trámites, se aprobó por auto de veintitres de Octubre del año último, mandando inscribir la posesión de la descrita finca en el Registro de la propiedad de este partido, á nombre del recurrente, sin perjuicio de tercero de mejor derecho; más al pretender tomar anotación, el Sr. Registrador suspendió aquélla, por que del examen que hizo encontró en el folio ciento cincuenta y cinco vuelto del tomo veintisiete del archivo, libro cuarto del Ayuntamiento de Corvera, un asiento á favor de don Nicolás, D. Ramón, D. José y doña Jacinta Suárez Verdadera y Muñiz, que contradice la posesión justificada, por lo que devolvió el título al Juzgado, á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria.

Comunicado el expediente al promovente del mismo, acudió con escrito fecha de hoy, solicitando que, ignorando donde se hallen dichos señores, se les llamase por edictos, así como á cualquiera otra persona que pueda tener algún derecho, respecto á dicha finca.

En su consecuencia, se cita á los expresados D. Nicolás, D. Ramón, D. José y D.ª Jacinta Suárez Verdadera y Muñiz, así como á cualquier otra persona que se crea con derecho á la finca deslindada, llamada Vinada de las Peñas, para que en el improrrogable término de treinta días, se opongan al expediente, previniéndoles que de no hacerlo se dictará nuevo auto ratificando el de aprobación recaído y mandando llevar á efecto la inscripción solicitada.

Dado en Corvera á catorce de Febrero de mil novecientos dos.—Manuel Rodríguez.—Por su mandado, el Secretario, Alfredo Rodríguez.
R. al núm. 202

Juzgado de Cangas de Tineo

Cédula de citación

En cumplimiento de lo que el Sr. D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo, acordó, por providencia de seis del actual, dictada en el expediente que se sigue por mi origen, promovido en este Juzgado por el Procurador don Antonio Jimenez Valcárcel, á nombre de D. Rafael, D. José, D. Antonio y D.ª Blanca Uria y Florez, vecinos de esta villa, á excepción de la última que tiene su domicilio en el inmediato pueblo de Santa Eulalia de Cuera, para que por ellos se tenga aceptada la herencia de su finado padre D. Rafael, á beneficio de inventario y para que se haga éste con citación de los acreedores de aquél, designados por el Procurador en su escrito de siete de Enero último, cito por medio de la presente á los herederos de D. José Sierra; á

doña Engracia y doña Rosario García Arango, como herederas de don Manuel Florez Uria; á D. Leopoldo Martínez, D. Juan Rosón y á doña Juana Rodríguez, viuda de Rodríguez, todos de domicilio desconocido, para que concurran, si vieren convenirles, á la práctica del inventario de bienes que á su fallecimiento dejó el susodicho D. Rafael Uria y Riego, al cual inventario se dará comienzo en el piso segundo de la casa número 21 de la calle Mayor de esta población, á la hora de las nueve del siguiente día hábil al en que terminen los treinta, también hábiles, contados desde el inmediato al de la fecha en que aparezca esta cédula publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, si la publicación se verificase en un mismo día, y, en otro caso, se contará el plazo de los treinta días hábiles desde el inmediato al de la fecha del último periódico oficial, de los que indicado queda, en que aparezca la publicación de esta dicha cédula; y prevengo á los mencionados herederos de D. José Sierra, doña Engracia y doña Rosario García Arango, D. Leopoldo Martínez, D. Juan Rosón y doña Juana Rodríguez, que de no concurrir á la expresada diligencia, podrá pararse el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Cangas de Tineo á veintinueve de Marzo de mil novecientos dos.—El Actuario, Secundino Izquierdo.

R. al núm. 200.

Juzgado de Llanes

D. José María Rodríguez y Suárez, Juez municipal de este término en funciones de Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: Que por D.ª Teresa Valdés del Castillo, vecina de esta villa, se ha promovido en este Juzgado de mi cargo expediente solicitando se declaren herederos abintestato de D. Juan Valdés del Castillo, que falleció en esta dicha villa el veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete á sus tres hermanos de doble vínculo doña María del Carmen, D. José y la solicitante, y de la D.ª María del Carmen Valdés del Castillo, que también falleció en esta villa el veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y cinco, á la peticionaria y D. José Valdés del Castillo.

En su virtud se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á las herencias de los D. Juan y D.ª María del Carmen Valdés del Castillo para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Llanes á dos de Abril de mil novecientos dos.—José M. Rodríguez.—Por su mandado, Felix F. Vega.

R. al núm. 204

Juzgado de Castropol

D. Juan Fernández Santurio, Juez de instrucción del partido de Castropol.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 20 del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal se cita y llama á Faustino Basteiro y Suengos, natural de la parroquia de Castro y vecino de Puertamarín, en la provincia de Lugo, operario en la vía ferrea de Ribadeo á Villadrid, para que den-

tro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él instruyo por hurto de un candil, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde:

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, y demás individuos de policía judicial, procedan á la busca y detención de aquél, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dado en Castropol á veinticuatro de Marzo de mil novecientos dos.—Juan Quirino Sánchez.—El Actuario, Antonio Murias.

R. al núm. 206

Juzgado de Piloña

D. Ramón Cardin Meana, Juez municipal de la villa de Infesto y su término.

Hago saber: que el día veintiseis del corriente, á las once de su mañana, se rematará en la sala audiencia de este Juzgado, la finca y cabaña que se expresan á continuación.

Una finca llamada Collado de Medio, sita en el pueblo de Cardes, parroquia de Valle: cuya finca tiene una extensión superficial de veintinueve áreas setenta centiáreas, está destinada á prado, contiene varios árboles y en la parte superior ó sea al S. de la misma, está una cabaña con su pajar, que mide unos veintiocho metros cuadrados; lindando todo al Sur y Poniente con Nieves Piloña y monte común respectivamente y al E. y N. camino, la cabaña está enclavada en la finca y esta se halla cerrada sobre sí. Tasado en doscientas setenta y cinco pesetas.

La mencionada finca y cabaña se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago á D. José Antonio Ortiz Cabal, como apoderado de doña Elena Carriedo Arroyo, de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas y las costas, que le adeuda D. Justo Avila Coballes, advirtiéndose que no se presentaron títulos de dominio, que los licitadores deberán previamente consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en la villa de Infesto á dos de Abril de mil novecientos dos.—Ramón Cardin.—Por su mandado, Carlos de la Vega, Secretario.

R. al núm. 203.

Juzgado de Potes

D. Manuel Arroyo y Offmán, Juez de instrucción de la villa de Potes y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza á Justo Niembro Arenas, de veinticuatro años, casado, jornalero, natural de Cabrales, Oviedo, cuyo actual paradero se ignora, y de quien se expresan á continuación las demás señas y circunstancias conocidas, para que en el término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de las provincias de Oviedo y Santander, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de su proce-

samiento y recibirle á la vez la oportuna indagatoria en la causa que con el número cincuenta y uno del año anterior instruyo contra dicho individuo por hurto de tres colmenas á D. Hipólito Lamadrid, vecino de Colio, en este partido; bajo apercibimiento de que si el referido procesado no compareciere dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así como á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado.

Señas y circunstancias del procesado

Su estatura baja, buen color, nariz chata y gruesa en su extremo; boca grande; su última vecindad fué el pueblo de Colio, en este partido, de donde se dice haberse trasladado á Heras, partido de Santofía, y después á Hortiguero de Cabrales, Llanes; está casado con Mariana Pente García, del pueblo de Nertares, Reinosa.

Potes doce de Marzo de mil novecientos dos.—Manuel Arroyo.—Por su mandado, Arturo G. de Euterria.

R. al núm. 150.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Subasta voluntaria

Por acuerdo del Consejo de familia, de la menor Herminia Pérez y Pérez, se venderá el día quince de Abril de 1904, desde las doce de la mañana, á la una de la tarde, en esta Notaria, en pública subasta extrajudicial por medio de pujas á la llana, adjudicándose al mejor postor, la participación indivisa correspondiente á dicha menor en las fincas siguientes, situadas en términos de Pumarín, parroquia de San Pedro de los Arcos, concejo de Oviedo.

1.ª El dominio directo de las casas números 20, 21 y 22, cuyo útil pertenece á los herederos de D. Francisco Diaz, quienes pagan de canon foral anual 9,62 y media pesetas.

2.ª Un hórreo sobre cinco piés contiguo á la casa.

3.ª Otro hórreo sobre cuatro piés de madera.

4.ª Una huerta á labor, de diez días de bueyes.

5.ª Otra de labor, junto á la anterior de ocho días de bueyes.

6.ª Otra llamada Peñoli, cerrada sobre sí, de dos días de bueyes.

7.ª El prado del Amarguero, de un día de bueyes.

8.ª El monte en abertal llamado Pumarín y Canto de Peñoli, dividido por la carretera que vá á Pando, de ocho días de bueyes, dentro del cual existen diez y siete casitas de nueva fabricación.

La participación de doña Herminia equivale á una ciento cuarenta y cuatro-ava parte de todos estos bienes, ó sean quince pesetas setenta y dos y medio céntimos de las 2.250 pesetas en que ha sido valorada la totalidad de los mismos.

Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en mi oficina.

Oviedo cuatro de Abril de mil novecientos dos.—El Notario, Secundino de la Torre.